

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 247

TEGUCIGALPA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 1904

NUMERO 2.464

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO número 49.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 9.00—Autorízase la cantidad de \$ 20.00—Se aumenta el sueldo á los soldados de las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de los departamentos de Cortés, Colón, Atlántida é Islas de la Bahía—Autorízase, durante el presente año económico, la cantidad mensual de \$ 273.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos.

GUERRA—Apruébase una contrata—Se autoriza el pago de \$ 300.00—Se asigna una pensión de inválido de \$ 5.00 al señor don Miguel A. Montes—Se declara exento del servicio militar obligatorio á Felipe Godoy—Se autoriza el gasto de \$ 10.50—Se autoriza el alta, con carácter de extraordinaria, de una fuerza en la plaza de Choluteca—Se autoriza el gasto de \$ 114.00—Se autoriza el gasto de \$ 29.76—Se autoriza el gasto de \$ 222.75—Se exenciona del servicio militar, temporalmente, á los milicianos del pueblo de Santa Ana, en este departamento—Se autoriza el gasto de \$ 27.00—Se autoriza el gasto de \$ 214.50.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se resuelve de conformidad una solicitud del Coronel don Salomón T. Nosa—Se autoriza el gasto de \$ 687.00 hecho por el Administrador de La Ceiba—Se resuelve de conformidad una solicitud de don Alejandro Nosa—Se aprueba una contrata de aguardiente de Francisco S. Barahona.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto núm. 49

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Con vista de la contrata celebrada el 27 de enero del año en curso entre el Poder Ejecutivo y los señores Melhado é Hijos, de Trujillo, que literalmente dice:—Tegucigalpa: 29 de enero de 1904.—Con vista del contrato que literalmente dice:—“Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y el señor don Alfredo Melhado, en representación de la compañía Melhado é Hijos, sociedad colectiva que tiene su domicilio en el puerto de Trujillo, y de la cual es socio administrador, que en adelante se denominarán los Concesionarios, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el contrato siguiente:—1.º—El Gobierno otorga permiso á los Concesionarios para cortar y exportar árboles de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en las márgenes de los ríos Aguan y Piedra Blanca y la laguna de Chapagua y los tributarios de dichos ríos.—2.º—Los Concesionarios pagarán al Gobierno, por cada árbol que corten, la suma de cinco pesos

oro americano, ó su equivalente en plata, en pesos fuertes de ley de novecientos milésimos y peso de veinticinco gramos, al premio corriente en el lugar del pago. Esto se hará en la Aduana de Trujillo; y en atención á la poca madera que hay en los lugares mencionados, se efectuará entregando los Concesionarios, anticipadamente, quinientos pesos oro americano, ó su equivalente en plata, cada año, y la liquidación se hará en el mes de diciembre, después de que un empleado, que el Gobierno designe, cuente los árboles cortados. El primer pago anticipado se hará un mes después de aprobado este contrato por el Congreso Nacional, y los demás, en el mes de enero de cada año.—3.º—Los Concesionarios pagarán, además, en la forma y tiempo determinados en las leyes y reglamentos nacionales, los derechos establecidos actualmente ó que en lo futuro se establezcan, por la exportación de la madera que corten.—4.º—Los Concesionarios tendrán derecho á introducir, libre de toda clase de impuestos fiscales ó municipales, durante el tiempo de la concesión, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas, carros, bocs, frenos para sujetar las trozas, sierras de todas clases, maquinaria é instrumentos y útiles de hierro, carretas, yugos, carbón y rieles para tranvía ó caminos de hierro, cables de alambre, mecates, alquitrán y sebo para las carretas; y, además, harina, puerro, carne salada, maíz, heno, avena, arroz, manteca, cereales, bacalao, comestibles en latas, para servicio de la empresa y trajes propios para los operarios, en cantidad proporcionada.—5.º—Siempre que los Concesionarios tengan que importar los artículos mencionados en el número anterior, darán aviso previo al Ministerio de Fomento, y el registro de ellos se verificará con vista de la factura respectiva, la cual deberán los Concesionarios presentar al agente ó empleado fiscal que corresponda, en el puerto por donde haya de hacerse la introducción.—6.º—Los Concesionarios tendrán derecho, además, para usar gratuitamente cualquier clase de maderas que necesiten y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, cuentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. También tendrán derecho para emplear y usar botes de vapor y de cualquiera otra clase para el mismo servicio. Asimismo, los Concesionarios podrán limpiar y usar, gratuitamente, los terrenos nacionales que necesiten, sin cortar el pino, el hule, la zarzaparrilla, ni las plantas propias para tinte y ebanistería, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para el servicio de la empresa; lo mismo que usar la hoja del árbol denominado *masica* ó *ojate*, pero sin destruir ó cortar el árbol.—7.º—Cuanto se falta á lo estipulado en el artículo anterior, cortando las plautas que él expresa, los Concesionarios pagarán, por cada una, igual valor, que por

las de cedro y caoba.—8.º—Los empleados y trabajadores al servicio de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella, para lo cual dará aviso por escrito al respectivo Comandante; y en caso de que el Gobierno disponga doctrinarlos ó disciplinarlos, designará la persona que deba hacerlo en cada campamento. En este caso, los Concesionarios pagarán á dicha persona veinticinco pesos mensuales, y le suministrarán, además, los alimentos, todo sin retribución alguna; sin embargo, cuando fuese absolutamente necesario ocupar á dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio por el tiempo que dure su ocupación en esa forma.—9.º—Esta contrata durará seis años, á partir de la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional.—10.—Cualquier desacuerdo que surja entre el Gobierno y los Concesionarios, con motivo de esta contrata, deberá someterse á la decisión de dos amigos componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se pusieren de acuerdo, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad, y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes, y no cabrá contra él recurso alguno. Los Concesionarios no podrán, en ningún caso, ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias á que dé lugar esta contrata.—11.—Los Concesionarios tendrán derecho para introducir al país, para emplearlos en los trabajos de la empresa, los operarios que necesiten, excepto chinos.—En fé de lo cual, firman la presente contrata, en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cuatro.—Emilio Mazier.—Alfredo Melhado.—El Presidente.—Acuerda:—Aprobarla en todas sus partes, y que se dé cuenta con ella al Congreso Nacional en sus presentes sesiones.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Alberto Membreño.”

DECRETA:

Aprobarla en todas sus partes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los veintiseis días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DADILA.

Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, AÚDATO MUÑOZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

ALBERTO MEMBREÑO.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Abel Villagrán y Concepción Rodríguez, vecinos de San Marcos, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Matilde Rivera y Paula Sevilla, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 9.00

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 9.00, que se entregará al Gobernador de Palacio, valor de 6 latas de barniz que necesita para la compostura de algunos muebles. Dicho gasto deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase la cantidad de \$ 20.00

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 20.00, valor de cinco sellos para el servicio de los Inspectores de Policía y Hacienda del departamento de Comayagua. Dicha cantidad deberá entregarse á don Jorge Colindres; imputándose á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se aumenta el sueldo á los soldados de las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de los departamentos de Cortés, Colón, Atlántida é Islas de la Bahía.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Disponer que desde el 1.º del actual en adelante, los soldados de las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de los departamentos de Cortés, Colón, Atlántida é Islas de la Bahía, devenguen el sueldo diario de (\$ 0.75) setenta y cinco centavos. El aumento respectivo sobre el sueldo fijado en el Presupuesto del corriente año económico, deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase, durante el presente año económico, la cantidad mensual de \$ 273.00

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, durante el presente año económico, la cantidad mensual de \$ 273.00, para el pago de una escolta extraordinaria que recorrerá la línea férrea del departamento de Cortés, de la manera siguiente: un Teniente, \$ 45.00; dos cabos, á \$ 0.80 diarios equ., \$ 48.00; ocho soldados, á setenta y cinco centavos diarios equ., \$ 180.00. La cantidad total arriba mencionada, deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Tomás Santos y María Dueñas, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Tadeo Urbina y Gregoria Fuentes, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:—"Alfonso Gallardo, Comandante de Armas del departamento, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, y Miguel Midence Paz, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:—Primero: Midence Paz se compromete á desentejar, desenlatar y enreglar, á todo costo, el techo del edificio del Cuartel de Artillería, que mide ciento veintidós varas de largo por catorce de ancho, á razón de nueve pesos cada vara, ó sea por la cantidad de mil noventa y ocho pesos.—Segundo: Midence Paz pondrá de su cuenta todos los materiales que se necesiten para el trabajo indicado, los que deberán ser de buena calidad, y se compromete á entregarlo dentro de mes y medio, contado desde la aprobación de la presente.—Tercero: El Gobierno pagará al señor Midence Paz, la cantidad antes expresada, en la forma siguiente: trescientos sesenta y seis pesos, al ser aprobada esta contrata; trescientos sesenta y seis pesos, al estar terminada la mitad del trabajo; de esta segunda partida le serán entregados cincuenta pesos semanales, quince días después de comenzado; y el resto, al ser concluido y entregado el trabajo referido.—Cuarto: El señor Midence Paz, para garantizar el cumplimiento de este contrato, ofrece la fianza personal del Licenciado don José María Gálvez, quien, en caso de falta de Midence, se compromete á responder por el valor del alcance que Midence pudiera tener y por los perjuicios que con estemotivo ocasionare. Este contrato será elevado al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, para su aprobación.—En fe de lo cual, firmamos el presente en Tegucigalpa, á veintidós de marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gallardo.—Miguel M. Paz.—José María Gálvez.—Testigo, J. M. A. Banegas.—Alfonso Ferrari Guardiola, Testigo.—Adición, se hace constar: que el señor Midence Paz, se compromete también á entejar el edificio á que se refiere la cláusula primera de esta contrata, poniendo de su cuenta los materiales necesarios, cuyo trabajo debe ser amarrado con mezcla y entregarlo ya concluido.—Tegucigalpa: marzo 25 de 1904.—Miguel M. Paz.—Alfonso Gallardo.—José María Gálvez;" y

2.º—Que el gasto que ocasione el trabajo á que se hace referencia en el número anterior, se impute á la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 300.00

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Olanchito se pague al señor don Raimundo Rodríguez, ó á sus sucesores, la cantidad de \$ 300.00, en restitución de igual suma que suministró para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas de Oriente, en la campaña

recién pasada. Esta erogación se imputará a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se asigna una pensión de inválido de \$ 5.00 al señor don Miguel A. Montes

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1904.

El Presidente de la República, con vista de la solicitud del soldado Miguel Angel Montes, vecino de la ciudad de Comayagua, en la cual pide se le otorgue una pensión como inválido; estado en que se encuentra á consecuencia de una herida que recibió en la acción de armas librada en Santa Clara, el 10 de marzo de 1903 y encontrándose al servicio del Dr. don Juan Angel Arias; y

Considerando: que el Congreso Nacional en sus últimas sesiones, ha sentado como un precedente que debe acatarse, que los individuos que sirvieron como soldados en las fuerzas de la Usurpación, tienen derecho á las pensiones militares que establece la Ordenanza del Ejército,

ACUERDA:

Asignar al soldado Miguel Angel Montes, la pensión mensual y vitalicia de \$ 5.00, que le serán satisfechos por la Administración de Rentas de Comayagua; imputándose el gasto correspondiente á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se declara exento del servicio militar obligatorio á Felipe Godoy

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1904.

Vista la solicitud en que el miliciano de 2.ª categoría, Felipe Godoy, labrador, casado y de este vecindario, pide al Poder Ejecutivo que se le declare exento en absoluto del servicio militar obligatorio por padecer de una enfermedad incurable que le hace inhábil para aquél;

Oído el parecer fiscal favorable á la solicitud; y

Considerando: según los documentos presentados, el peticionario tiene cortado el tendón de Aquiles de la pierna derecha, por cuya circunstancia les son exageradamente difíciles las marchas.

Por tanto; el Presidente de la República, haciendo aplicación de la causal 1.ª del artículo 2.º, reformado, de la Ley de Organización Militar vigente,

ACUERDA:

Declarar exento en absoluto del servicio militar obligatorio, al miliciano Felipe Godoy.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 10.50

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos cincuenta centavos (\$ 10.50), valor de las medicinas suministradas por el Dr. Carlos W. Bennett, á los enfermos de la guarnición de Santa

Bárbara, durante el mes de febrero próximo pasado. La expresada cantidad se pagará al Dr. Bennett, por la Administración de Rentas respectiva; imputándose el gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el alta, con carácter de extraordinaria, de una fuerza en la plaza de Choluteca

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto que ocasionen los haberes de cincuenta individuos de tropa y dos Subtenientes que, en concepto de fuerza extraordinaria, han sido altas el día de hoy en la plaza de Choluteca. Los expresados haberes serán los mismos que el Presupuesto señala para los militares de iguales clases en la guarnición permanente de la referida plaza, debiendo imputarse la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 114.00

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 114.00) ciento catorce pesos, valor de los muebles que se necesitan en la Mayoría de Plaza de Gracias y en las Comandancias Locales de Candelaria, Erandique y Guarita, de aquel departamento, según el detalle siguiente:

Mayoría de Plaza

6 sillas..... \$ 24.00

Comandancia Local de Candelaria

1 armario \$ 15.00
3 sillas \$ 5.00
1 mesa..... \$ 0.00

Comandancia Local de Erandique

1 armario..... \$ 10.00
4 sillas..... 18.00
1 carpeta... 4.00

Comandancia Local de Guarita

1 mesa-pupitre \$ 20.00
4 sillas..... 10.00

Suma..... \$ 114.00

Esta cantidad se pagará por la Administración de Rentas respectiva al Comandante de Armas de Gracias; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 28.76

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tenencia-Administración de Iruña se pague al Dr. H. Piringruber la cantidad de \$ 28.76, valor de las medicinas su-

ministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza durante el mes de febrero recién pasado. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 232.75

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Comandante de Armas de Santa Rosa la cantidad de \$ 232.75, valor de ochenta y un vestidos de munición, á \$ 2.75 cada uno, para el servicio de la guarnición de aquella plaza. Esta cantidad deberá imputarse á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se exonera del servicio militar, temporalmente, á los milicianos del pueblo de Santa Ana, en este departamento.

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1904.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Síndico Municipal del pueblo de Santa Ana, en este departamento, en la cual pide se exonere á los vecinos del referido pueblo de la obligación de concurrir á los ejercicios doctrinales y de prestar servicios militares de cualquier naturaleza, durante el tiempo necesario para la construcción de un cementerio en el lugar mencionado; y atendiendo á que son justos los motivos en que se apoya dicha solicitud, el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir á los vecinos del pueblo de Santa Ana de la obligación de prestar servicios militares, de cualquier naturaleza, por el término de seis meses, contados desde esta fecha en adelante; debiendo suspenderse, por igual tiempo, los ejercicios doctrinales ordinarios ó extraordinarios, en el citado pueblo. Esta concesión quedará sin efecto si el trabajo de que se ha hecho mérito no se lleva á cabo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 27.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yoro se pague al Comandante de Armas de aquel lugar la cantidad de (\$ 27.00) veintisiete pesos, que invirtió en la habilitación de una recluta de 18 hombres, enviada á Roatán á prestar servicio de guarnición. Esta cantidad se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 214.50

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Antorizar el gasto de (\$ 214.50) doscientos catorce pesos cincuenta centavos, valor de un bote comprado para el servicio de la Comandancia de Armas de Puerto Cortés. Esta cantidad se pagará por la Administración de Aduana de aquel lugar, al Comandante de Armas del mismo; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, del Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se resuelve de conformidad una solicitud del Coronel don Salomón T. Sosa

Tegucigalpa: 25 de julio de 1904.

Vista la solicitud presentada por el Coronel don Salomón T. Sosa, vecino de esta ciudad, en la cual pide se rescinda el contrato que celebró con la Dirección General de Rentas, el 21 de junio del año próximo pasado, para surtir de aguardiente el distrito de Tegucigalpa y en caso de falta, el de Cedros, fundándose en que en su finca existen unos insectos que pican los cueros de las botas del mixto y perforan las pipas y barriles en que se deposita el aguardiente y con ese motivo ha tenido que cambiar con frecuencia los aparatos y paralizar la fábrica.

Visto el comprobante presentado sobre los extremos de la solicitud.

Considerando que son justas las razones en que el Coronel Sosa funda su solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; y que el Administrador de Rentas de este departamento, liquide la cuenta del señor Sosa y le pague el saldo que resulte á su favor.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se autoriza el gasto de \$ 687.00 hecho por el Administrador de La Ceiba

Tegucigalpa: 27 de julio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 687.00) seiscientos ochenta y siete pesos, valor de una caja de hierro, dos armarios, dos escritorios y otros muebles pedidos á E.E. U.U. por el Administrador de la Aduana de La Ceiba, para servicio de su oficina. Impútese la erogación al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se suleve de conformidad una solicitud de don Alejandro Sosa

Tegucigalpa: 27 de julio de 1904.

El Presidente de la República, con vista de la solicitud presentada por don Roberto Mota, representante de don Alejandro Sosa,

en que pide se le permita la importación libre de derechos de las máquinas y demás útiles que necesita para establecer una fábrica de hielo en el puerto de Amapala,

ACUERDA:

1.º—Otorgar al señor Sosa, por tres años, la concesión que solicita, permitiéndole la importación libre de derechos fiscales de las máquinas y demás enseres destinados á la empresa.

2.º—Cuando el concesionario trate de importar los objetos comprendidos en esta concesión, presentará la factura original al Ministerio de Hacienda, á fin de que éste, si lo encontrare razonable, dicte las órdenes que correspondan.

3.º—Con la presente concesión se dará cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se aprueba una contrata de aguardiente de Francisco S. Barahona

Tegucigalpa: 27 de julio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en los siguientes términos, la contrata de aguardiente que dice:

“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Ladislao López, como representante del señor don Francisco S. Barahona, por otra, que en lo sucesivo se denominará el contratista, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El contratista se compromete á suministrar de su finca denominada “El Porvenir,” sita en la comprensión municipal de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, aguardiente para el surtido del mismo departamento, en cantidad mínima de tres mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica; situándolo por su cuenta y riesgo, en el depósito central de San Pedro Sula.

2.º El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º El contratista deja á beneficio del Fisco, el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito Central de San Pedro Sula, con guías de servicio que expedirá el Agente fiscal de San Antonio de Cortés, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta un 1 p. ¢. En caso de que excedan, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5.º El transporte del aguardiente por el ferrocarril se considerará como carga del Gobierno, pero bajo el cuidado y responsabilidad del contratista.

6.º Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, al contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

7.º El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor; remitiendo á esta Dirección General un conocimiento mensual de las cantidades de aguardiente que entregue, expresando lo que corresponda al 4 p. ¢, la cantidad líquida y el efectivo reci-

bido por la especie realizada. Este libro lo presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así, ó que el diario adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de 25 á 50 pesos, duplicables en caso de reincidencia.

8.º Si el contratista dejare de entregar el número de botellas de la cantidad mínima aquí estipulada en cada mes, pagará, por vía de multa, un peso por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no haya faltado el surtido en los puestos de venta fiscales. Tanto en este caso, como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte, se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que haya de hacérsela; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare feh�amente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º El Gobierno se compromete á pagar al contratista, lo más tarde el diez de cada mes, deduciendo el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente realizado en el anterior, á razón de veinticinco centavos la botella.

10 El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero el contratista está obligado á matricularlos y á dar cuenta á las autoridades respectivas.

11 Esta contrata empezará á regir el primero de septiembre próximo y terminará el treinta y uno de julio del año de 1905; pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la Renta de Aguardiente, ó que á su juicio infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuatro.—Pilar M. Martínez.—(Sello.)—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Ladislao López.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

AVISOS

Secundino Miranda, Juez de Paz suplente en ejercicio, de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Bartolomé Martínez, por el delito de lesión, ejecutada en Alejandro Calderón; y habiéndose decretado contra éste auto de prisión provisional, é ignorándose su paradero, á Uds. dirijo la presente requisitoria, en nombre de la ley, para que, si apareciere en esa jurisdicción, se sirvan remitirlo á estas cárceles y á la orden de este Juzgado.—La filiación del reo es: de regular tamaño, voz ronca, como de veintitrés años de edad, color trigueño, viste sencillito, anda á veces calzado y otras veces descalzo, de raza morena, es marino y jornalero, de bigote y barba rala, vecino de este pueblo.—Se excita á dichas autoridades pongan todos los medios de aprehensión á fin de que éste sea capturado, prometiéndoles la misma reciprocidad en iguales casos.—Santa Fé: 26 de Febrero de 1904.—Secundino Miranda.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 41